

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-89-60 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido La Parota, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 11964 de 15 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 12-53-80.29 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA PAROTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo: Infiernillo-Lázaro Cárdenas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, mediante oficio número 1.2.410.-08161 de 11 de julio de 2007, amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12508/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 0001806 de 16 de julio de 2014, recibida el 18 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-89-60 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 2 de julio de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LA PAROTA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 3,154-00-00 hectáreas, para beneficiar a 37 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 16 de marzo de 1966 y 5 de abril de 1983, entregándose una superficie de 3,016-31-68 hectáreas; y por Resolución Presidencial de 27 de agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre y ejecutada el 29 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "LA PAROTA Y ANEXOS", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 1,399-34-10 hectáreas, para los usos colectivos de 38 campesinos capacitados en materia agraria y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 26 de noviembre de 2000, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-35535-K-ZNC y secuencial 03-16-686 de 12 de julio de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$200,661.23 (DOSCIENTOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-89-60 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$2'387,066.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 13 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 30 de abril del 2015 fue rectificada en lo que respecta únicamente al nombre del Municipio, y actualizada el 13 de mayo de 2016 y 3 de mayo de 2017; así como el dictamen de 2 de agosto de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, fue resuelta como "LA PAROTA Y ANEXOS", de conformidad con el oficio número DGRCD/3142/2015 de 26 de agosto de 2015, el Registro Agrario Nacional consigna que el nombre del ejido aparece asentado indistintamente en diversas inscripciones como "LA PAROTA" y "LA PAROTA Y ANEXOS", regularizándose a través de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales con el nombre de "LA PAROTA", asimismo, las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejidos, así como la promovente en su solicitud, lo ubican en el Municipio de La Unión, de acuerdo con el Decreto número 140, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el 31 de enero de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en comento el 17 de febrero del mismo año, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio Libre número 364, al declarar la modificación del nombre del Municipio de La Unión al de La Unión de Isidoro Montes de Oca, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, facilita la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Morelia y Lázaro Cárdenas, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permite la comunicación en forma directa hacia el suroeste, así como al occidente del país vía Costera del Pacífico en los Estados de Michoacán, Oaxaca, Colima, Jalisco y Guerrero, permite dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, pecuaria y comercial de los Estados de Guerrero y Michoacán, apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichos Estados y descongestiona el tránsito vehicular de la actual carretera federal número 37 que cruza las ciudades de Pátzcuaro, Uruapan del Progreso, Nueva Italia de Ruíz y Arteaga, Michoacán, disminuye los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduce los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación

solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 11-89-60 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'387,066.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-35535-K-ZNC y secuencial 03-16-686 de 12 de julio de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-89-60 hectáreas (ONCE HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'387,066.00 (DOS MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA PAROTA", Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-89-13 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.402.- 000701 de 20 de enero de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 5-89-13.37 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para destinarlos a la ampliación de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13674/SCT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante oficio número 2844 de 14 de octubre de 2015, recibido el 7 de diciembre del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-89-13 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la ampliación de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Delegación de Gobierno de San José del Cabo, Territorio de Baja California, una superficie de 9,626-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 39 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución el 28 de octubre de 1970, llevándose a cabo el deslinde correspondiente el 1 de octubre de 1974; por Resolución Presidencial de 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, una superficie de 1,607-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 14 campesinos capacitados en materia agraria y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ejecutándose dicha Resolución el 11 de junio de 1981, en la que se entregó una superficie de 1,486-45-51 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 24 de abril de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, una superficie de 46-76-91.30 hectáreas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo y vivienda de interés social, en los términos del plan de desarrollo urbano del centro de población de la Ciudad de Los Cabos, Baja California Sur; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos (antes La Paz), Estado de Baja California Sur, una superficie de 31-99-37.29 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 1 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, antes La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 62-53-10.27 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de 1 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, antes La Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 135-11-08.58 hectáreas, a favor de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para el futuro crecimiento y conservación de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur; por Decreto del Ejecutivo Federal de 13 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, una superficie de 2-26-61 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la ampliación de la carretera Transpeninsular Baja California Sur, tramo El Bledito-Cabo San Lucas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 4 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, una superficie de 15-76-96 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de transmisión Cabo Bello-Cabo San Lucas II; por Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, una superficie de 50-02-08 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para destinarse a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover el desarrollo urbano; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, una superficie de 41-20-82.70 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para destinarse a constituirlos como reserva territorial y, en su oportunidad, promover la vivienda, el desarrollo urbano y la protección del equilibrio ecológico para el futuro crecimiento de la ciudad de Cabo San Lucas.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 24 de febrero de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-2800-ZNA y secuencial 01-16-367 de 13 de julio de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$47,874.40 (CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 5-89-13 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$282,042.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 18 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se determinó procedente la expropiación, opinión que fue actualizada el 17 de septiembre de 2016 y el 8 de mayo de 2017, así como el dictamen de 16 de mayo de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al ejido que nos ocupa en la Delegación de Gobierno de San José del Cabo, Territorio de Baja California, y la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, lo ubicó en el Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se crea el Estado de Baja California Sur, asimismo por Decreto No. 181 de 8 de abril de 1980, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 del mismo mes y año, se crea entre otros el Municipio de Los Cabos, dentro del cual quedó ubicado el núcleo agrario que se afecta, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá concluir como "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la ampliación de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, mejora la operación y funcionamiento de la vía general de comunicación mencionada, la cual forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica el país, contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de las personas y bienes en la región, de las ciudades de La Paz, San José del Cabo y Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur, mejora el transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región incrementando la economía de la misma, apoya al turismo que por vía terrestre recorre la zona sur

de la península y disminuye los índices de contaminación de los poblados Santa Rosa, El Tule y El Pueblito, aledaños a la vía de comunicación reduciendo los costos de operación del aforo vehicular por día de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular, que utilizan la carretera federal.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 5-89-13 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "CABO SAN LUCAS, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la ampliación de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$282,042.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-2800-ZNA y secuencial 01-16-367 de 13 de julio de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-89-13 hectáreas, (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual las destinará a la ampliación de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$282,042.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CABO SAN LUCAS", Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenavista I, con una superficie aproximada de 103-92-16 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BUENAVISTA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR/02320, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "BUENAVISTA I", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 103-92-16 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EDUARDO MARTINEZ VAZQUEZ.

AL SUR: JOSE SANCHEZ PEREZ.

AL ESTE: ANACELI LOPEZ FUENTES Y ARCADIO CALDERON LIZCANO.

AL OESTE: EDUARDO MARTINEZ VAZQUEZ Y ROXANA SOLIS NUÑEZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Concepción, con una superficie aproximada de 49-92-95.65 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CONCEPCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/1638, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL

REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CONCEPCION", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 49-92-95.65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL BERNAT CAMBRANO Y OSCAR LANDERO CABRERA.

AL SUR: BARTOLOME BERNAT CAMBRANO.

AL ESTE: MAXIMO LIZCANO OLAN, LAZARO GARCIA ACOSTA Y LUIS ENRIQUE LIZCANO HERNANDEZ.

AL OESTE: BARTOLOME BERNAT CAMBRANO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 33-54-22.29 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SACRIFICIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/1639, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SACRIFICIO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 33-54-22.29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RICARDO LIZCANO LIZCANO "LA CABAÑA"; DELIO SANCHEZ LANDERO "EL DESIERTO"; DE POR MEDIO EL ARROYO CHUYIPA.

AL SUR: JOSE LUIS LIZCANO LIZCANO "SAN ROMAN".

AL ESTE: RAMON LOPEZ RUIZ.

AL OESTE: JOSE LUIS LIZCANO LIZCANO "SAN ROMAN".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Román, con una superficie aproximada de 62-26-26.29 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ROMAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/1636, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN ROMAN" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 62-26-26.29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO CHUYIPA Y MANUEL LASTRA SANCHEZ.

AL SUR: ELISEO GARCIA SANCHEZ.

AL ESTE: RAMON LOPEZ RUIZ Y HERLINDA ARCOS LOPEZ.

AL OESTE: ANTONIO LIZCANO VALENZUELA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO.

PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayacán, con una superficie aproximada de 07-94-14 hectáreas, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GUAYACAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/1635, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I-127-FO-0725/2017, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL GUAYACAN" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-94-14 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HIPOLITO SANCHEZ DOMINGUEZ.

AL SUR: ALBERTO MARIN TOACHE.

AL ESTE: CAMINO VECINAL.

AL OESTE: HIPOLITO SANCHEZ DOMINGUEZ, VENTURA SANCHEZ DOMINGUEZ Y VENTURA LOPEZ PEREZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHLO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL PLANO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5a. NORTE PONIENTE #2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE 2017.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.